

RADICADO:	08001-40-53-018-2006-00811-01
PROCESO:	REINVINDICATORIO
DEMANDANTE:	INURBE EN LIQUIDACION
DEMANDADO:	JORGE VERGARA LOPEZ

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de primera instancia, no fue sustentado. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 15 de febrero de 2022.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente electrónico, así como las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, se observa que mediante auto adiado 31 de mayo de 2018, fue admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el que se ordenó convocar a audiencia de sustentación y fallo, la cual fue programada para el día 02 de junio de 2020, no obstante, con ocasión de la declaratoria nacional del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, ésta no fue realizada.

En auto de fecha 25 de octubre de 2021, se resolvió correr traslado a las partes por el término de Cinco (05) días para alegar, lo anterior teniendo en cuenta que el auto admisorio del presente recurso de apelación, fue proferido antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020. Esta providencia fue notificada por anotación en estado N° 135 el día 26 de octubre de 2021, en el micrositio web de este despacho, así como en el expediente electrónico y en la plataforma TYBA. Así las cosas, corrió el término otorgado para que el apelante sustentara los reparos concretos formulados contra la sentencia de primera instancia, carga que no cumplió, pues no fue recibido ni física ni electrónicamente el escrito de alegaciones, tal como fue manifestado en el informe secretarial que antecede. Por tanto, teniendo en cuenta el artículo 322 del Código General del Proceso, lo procedente es declarar desierto el recurso de alzada.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada frente a la sentencia dictada en audiencia el día 23 de febrero de 2018 por parte del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Barranquilla, hoy Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Segundo. Remitir la actuación al juzgado de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

EMB

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeeae80a3dc755d972feff4cb2d0e78c101c1ecd644bbd903fe1b4ad26368680**
Documento generado en 15/02/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>